**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

**2.1 Infracciones administrativas: mero incumplimiento de la norma de prevención de riesgos laborales**

**STS, sala III, 12 de Noviembre de 1996, Rec.nº 9779/1991**

“Igual suerte desestimatoria ha de correr la alegación relativa a la sanción impuesta por la falta de barandillas en determinados huecos porque no se cuestiona su existencia y frente a ello no puede prosperar la alegación de que no se estaba trabajando en esa planta pues obviamente existía el peligro y esta sala por sentencias de 23 de Abril de 1993, 23 de Febrero de 1994 y 22 de Febrero de 1995 tiene declarado que en materia de seguridad sólo se tienen cumplidas las obligaciones de las empresas cuando se adopten las medidas necesarias y convenientes” (FD 4º).

**2.2 Infracciones administrativas: irrelevancia de imprudencia del trabajador**

**STS, sala III, 18 de Febrero de 1997, Rec.nº5076/1992**

“La aplicación de tal doctrina al caso genera la intrascendencia de la alegación sobre la imprudencia del trabajador, pues aunque el accidente hubiera sido debido al imprudente proceder del operario de la grúa, lo cierto es que el operador del aparato de la grúa-torre no tenía especial formación e instrucción para el manejo de la citada máquina” (FD 4º)